

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2021 00081 00

Revisada la demanda presentada por el Hospital Universitario Clínica San Rafael, se evidencia que cumple con las formalidades legales y que concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por el Hospital Universitario Clínica San Rafael a Carolina Carvajal Forero.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la citada llamada, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notificar a la convocada por estado.

Notifíquese (4),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de823edbb9b8adef52c678a5cab4b21132413d5ef4d7fa43c5f766effa699ce6

Documento generado en 08/06/2021 04:04:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2018 00192 00

Como la liquidación de costas elaborada por la secretaría el 28 de mayo de 2021 se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c865d8735f4d5393244761e889852581635543f71e548fc6f51b6d2ff9681122**
Documento generado en 08/06/2021 04:03:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2018 00538 00

En consideración a que el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, no atendió el requerimiento efectuado mediante auto del 5 de febrero de la presente anualidad, se le ordena nuevamente que en diez (10) días “[...] informe si hubo acuerdo de pago en el trámite de negociación de deudas del ejecutado Alessandro Gasparetto (C.C. 308.101), identificado con radicado 0078-19. [...] En caso afirmativo, indicar si la obligación con el Banco Bogotá S.A., que se ejecuta en este despacho, fue incluida en el acuerdo.”.

Comunicar esta determinación al mencionado centro de conciliación a través del medido tecnológico disponible, allegando copia del oficio 0625 del 11/05/2021 y el auto del 05/02/2021.

Las partes deberán aportar la información que conozcan sobre el tema objeto de requerimiento.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0931885c3441b497a8996dfad0c971b8baa534bce5b49266f013654c66dfd6**
Documento generado en 08/06/2021 04:03:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00370 00

1. Toda vez que el demandado *José Rafael Rodríguez Garzón* saneó la falencia en el poder advertida en auto del 4 de marzo de la presente anualidad, se reconoce su notificación respecto del auto admisorio de la demanda en los términos del Decreto 806 de 2021, e igualmente se tiene en cuenta la contestación, formulación de excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía.

Se dispondrá lo pertinente con relación a las citadas defensas, una vez culminen las gestiones de enteramiento del llamado en garantía *Axa Colpatria Seguros S.A.*

2. Reconocer personería para actuar a la abogada *Alejandra Patricia Torres Herrera*, como apoderada judicial del demandado *José Rafael Rodríguez Garzón*, en los términos del poder especial otorgado.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ Secretario Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb5609d0c9a0447a9e06389b7715f0434b037d7ad69d569cf9b8f207b7ede9b1
Documento generado en 08/06/2021 04:03:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00102 00

Toda vez que el curador ad litem de los ejecutados *Servicios y Aceros Seracer S.A.S.* y *Humberto Villegas Villaneda*, no concurrió a recibir notificación, se le releva, y en su lugar, se designa al abogado Néstor Julio Caballero Galvis, portador de la tarjeta profesional n.º 185.095, del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría comunique esta designación a la calle 25 B Bis # 73A – 50 de Bogotá D.C. y/o al correo serhil2006@hotmail.com, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, se ordena requerir a la curadora ad litem Dalis María Cañarete Camacho, para que en tres (3) días, explique o informe la razón para no comparecer a notificarse y, asumir la representación judicial de los emplazados.

Las notificaciones podrán surtirse a través de correo electrónico.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a068151bc64000bc40c33295b5a041c5f98bfd8d9d7ca065520f18d84597e343
Documento generado en 08/06/2021 04:03:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00132 00

Toda vez que el curador ad litem de los demandados *María Elvira Navas de Bustos, Beatriz Navas Wiesner, Inés Navas Wiesner y José Alfredo Navas Wiesner*, y de las personas indeterminadas, no concurrió a recibir notificación, se le releva, y en su lugar, se designa al abogado Jothnatan Alexander Ladino Medina, portador de la tarjeta profesional n.º 315.938, del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría comunique esta designación a la calle 92 # 15 – 62 oficina 207 de Bogotá D.C. y/o al correo abogadoladino@gmail.com, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, se dispone requerir al curador ad litem Alexander Amaya Martínez, para que en tres (3) días, explique o informe la razón para no comparecer a notificarse y, asumir la representación judicial de los emplazados.

Las notificaciones podrán surtirse a través de correo electrónico.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
Secretario Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b0fd126752e526891b92b771f3a9a5e09fd45b6f5ae4283499243d5e599f74**
Documento generado en 08/06/2021 04:03:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00310 00

Examinadas el proceso con la radicación señalada, impone realizar las siguientes precisiones.

Se verifica que en autos del 18 de mayo de 2021 se dispuso surtir el traslado de las excepciones planteadas por los demandados *Axa Colpatria Seguros S.A.* y *Lucero Riaño*, y las referentes al llamado en garantía; además, se otorgó el término de cinco (5) días para que el interesado solicitará las pruebas que estimara pertinentes en lo referente a la objeción al juramento estimatorio formulada.

El 25 de mayo de 2021 se fijó el traslado de las excepciones en el micrositio del juzgado ubicado la página de la Rama Judicial, incorporándose únicamente los escritos contestación sin anexos.

Los días 19 y 20 del citado mes y año el apoderado de la parte demandante solicitó a través del correo del juzgado, la remisión de los traslados correspondientes, enviándose el link del expediente hasta el 1.º de los corrientes.

Lo anterior implica y en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, que el plazo otorgado a la parte actora para pronunciarse sobre las excepciones y la objeción al juramento estimatorio, comienza a correr transcurridos dos días hábiles siguientes a la remisión completa de las contestaciones.

Ante dicha circunstancia y, dado que no ha fenecido el tiempo con que cuentan los accionantes para pronunciarse sobre las oposiciones propuestas, se ordena a la secretaría continuar con la contabilización del citado plazo.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 783d6f635106034e9327edb314d99d91c3328217cab2cd773b0a02d050fdb2f
Documento generado en 08/06/2021 04:03:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00444 00

Examinada la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes, se verifica el cumplimiento de las exigencias legales; por lo tanto, con apoyo en el numeral 2.º artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a dicho pedimento.

Al señalarse que el término de suspensión es de 60 días, con apoyo en el inciso 8.º precepto 118 *ibídem*, se contabilizarán días hábiles, tomando como fecha de inicio el 9 de los corrientes, vencen el 7 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar la suspensión del proceso declarativo promovido por *Las Montañas S.A.S.* contra *Centum Business S.A.S.*, *Dascia S.A.S.*, *Sandra Marcela Agudelo Solano* y *Diego Alexander Agudelo Solano*, hasta el 7 de septiembre de 2021.

En consecuencia, la audiencia inicial agendada para el día de mañana, se pospone y, en el evento de que las partes no llegaren al acuerdo en el que vienen trabajando para solucionar la controversia, se reprograma para el **8 de septiembre de 2021 a partir de las 9:00 de la mañana**.

Deberán tener en cuenta apoderados y partes que su asistencia es obligatoria y su no comparecencia injustificada, será sancionada en la forma legal establecida.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma que en su momento sea seleccionada; la secretaría comunicará a los apoderados y los ilustrará acerca de lo requerido para la misma, y ellos se encargarán de informar a sus representados.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

2019-00444-00

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbff99df1a1a807591d9268eedc24c57e75533ed2d2d4afa3747b3fa89b35cd**
Documento generado en 08/06/2021 04:03:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00321 00

Incorporar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora el comunicado GRO-00026298-2021 del 31/05/2021 de la *EPS Sanitas S.A.S.*, en el que suministra los datos de notificación del ejecutado *Claudio José Hernández Páez* que reposan en sus bases de datos, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 13 de abril de la presente anualidad.

En consecuencia, se requiere a la demandante para que adelante las gestiones de enteramiento de dicho sujeto judicial a la dirección referida por la citada EPS.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcfaf12a9248428591ff9777fc6c1ca46fee82ff13d77519d0c0332947150832**
Documento generado en 08/06/2021 04:03:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00332 00

Surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el ejecutado *Jorge David Romero Ríos*, con apoyo en el numeral 2.º del artículo 443 del Código General del Proceso, se deberá programar la audiencia inicial, así como a la de instrucción y juzgamiento, debiéndose resolver sobre el decreto de las pruebas pedidas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar para el **14 de julio de 2021, a partir de las 9:00 de la mañana, a las partes y sus apoderados, para la audiencia inicial, al igual que la de instrucción y juzgamiento**, las cuales se llevarán a cabo de manera virtual a través de la aplicación que en su momento se asigne, y salvo situación especial, se podrán realizar de forma presencial en la sala o lugar que oportunamente se determine.

Los interesados tendrán en cuenta, que en las señaladas audiencias se adelantarán las fases de control de legalidad, interrogatorios de las partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones finales y se dictará la sentencia. Se les advierte, que en caso de no asistir podrán ser sancionados en la forma legalmente establecida.

Secretaría deberá comunicar sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

SEGUNDO: Decreto de pruebas.

2.1. Solicitadas por la ejecutante:

Incorporar los documentos aportados con la demanda.

2.2. Solicitadas por el ejecutado *Jorge David Romero Ríos*.

2.2.1. Incorporar los documentos aportados con el escrito de excepciones. Su mérito probatorio será establecido al momento de apreciar la prueba.

2.2.2. Decretar el interrogatorio de parte del ejecutante y el representante legal de la ejecutada *Mistika Bowling S.A.S.*, los que se recaudarán enseguida del que realizará el juez.

Toda vez que la *Mistika Bowling S.A.* no constituyó apoderado, el demandado interesado en el citado medio de prueba, deberá informar a su representante legal a fin de que comparezca a la audiencia y de requerir que lo haga el Juzgado, deberá solicitarlo oportunamente a la secretaría.

2.2.3. Decretar los testimonios de *Myriam Supelano Camargo*, *Nelson Horacio Romero Ríos* y *Leydi Pimiento*, los que se recibirán en la citada fecha, en fase instructiva.

La parte interesada en la recepción de los testimonios, deberá proveer lo necesario, en cuanto a la logística tecnológica y de espacio físico, a fin de que se puedan conectarse a la audiencia, según las instrucciones que la secretaría le dará a conocer al apoderado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
Secretario Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6797a7d978d8adfbad527b1f70ec02fc5eef26f11cfb057a93f74e0fcec747aa**
Documento generado en 08/06/2021 04:03:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00351 00

Tener en cuenta que el ejecutado *Ricardo Gómez Quintero*, se notificó del mandamiento de pago por aviso y, en el término de traslado no emitió pronunciamiento alguno.

En firme este proveído, ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84303b71ae6633986b9bdbc78938e215f9a67b2c25f1e0f2f23e0412a8bed42f**
Documento generado en 08/06/2021 04:04:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00370 00

Examinado el escrito de llamamiento en garantía, se aprecia el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por el demandado *José Rafael Rodríguez Garzón* frente a *Axa Colpatria Seguros S.A.*

SEGUNDO: Correr traslado del llamamiento a la convocada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notificar esta providencia a la llamada en garantía por estado.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07b485cf026fe9c43ed08b3c34f20f03ba1f0645be73e36565d53bbe6e2100f6
Documento generado en 08/06/2021 04:04:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00046 00

Examinado el escrito de llamamiento en garantía, se aprecia el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por el demandado *Masivo Capital S.A.S. en reorganización* frente a *La Compañía Mundial de Seguros S.A.*

SEGUNDO: Correr traslado del llamamiento a la convocada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notificar esta providencia a la llamada en garantía por estado.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78156ba64a07236023ead4de447df46de465235db1c1e1575adb9063a953a23d
Documento generado en 08/06/2021 04:04:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00046 00

1. Tener en cuenta que el demandado *Masivo Capital S.A.S. en reorganización*, se notificó del auto admisorio de la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020, presentando escrito de contestación oportunamente, formulando excepciones de mérito y llamamiento en garantía.

Se correrá traslado de los citados medios exceptivos, una vez finalicen las gestiones de notificación de los demás sujetos procesales intervinientes.

2. Reconocer personería para actuar al abogado *Ciro Humberto Lobo Gallardo*, como apoderado judicial de la demandada *Masivo Capital S.A.S. en reorganización*, en los términos del poder especial otorgado.

3. Examinados los documentos allegados por la parte actora para cumplir con el requerimiento hecho en auto del 13 de mayo de 2021 y, previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, se le requiere para que en el término de cinco (5) días realice la manifestación juramentada contemplada en el inciso 2.º artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a la dirección electrónica de notificación del demandado *Jesús Adolfo Galindo Silva*, esta es, jesusgalin63@gmail.com, e informe la forma como la obtuvo.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
Secretario
Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 913473d35dd24667ad82d66c7a35a0298b55a3f58a743aa847e1484b58db20a
Documento generado en 08/06/2021 04:04:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00052 00

1. Examinado el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, en el que se pronunció sobre las excepciones planteadas por la accionada *Quality Logistcs S.A.S.* y, a efectos de verificar si fue radicado en tiempo, se requiere a la demandada para que en el término de cinco (5) días acredite la remisión del escrito de contestación al interesado según lo ordenado en auto de 13 de mayo de la presente anualidad.

2. Reconocer personería para actuar a la abogada Diana Carolina Trujillo Piñeros, como apoderada sustituta de la demandada *Quality Logistcs S.A.S.*

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2302caa48137c4412399c3f565b1e5ff5814ddb1fa90cfd2a87f9cef061cd24
Documento generado en 08/06/2021 04:04:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00140 00

1. Adicionar el auto del 27 de abril de 2021, en el sentido de precisar que los pagarés 1780094876 y 1780094875 también fueron suscritos por la sociedad *CPCOL Consulting S.A.S.*

2. Corregir la citada providencia en el sentido de precisar que el radicado del proceso es 11001 3103 032 2021 00140 00, y no 11001 3103 032 2021 00104 00, como se indicó en dicho auto.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 727c1de6a400f4502dfca49a029e7917ae587adf9ab657257a679411f0be432d
Documento generado en 08/06/2021 04:03:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00195 00

Al revisar la demanda ejecutiva y sus anexos, distinguida con la radicación señalada, propuesta por el *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo* contra *Carlos Enrique Torres Barrios*; se aprecia que el pagaré 91499472, el contrato de leasing habitacional 201905702-2 y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Hevaran S.A.S., se encuentran ilegibles, por lo que deberán aportarse nuevamente.

Cabe acotar, que a pesar de haberse solicitado vía telefónica la remisión de tales documentos, estos no fueron allegados.

También se aprovecha para que se adjunte el poder especial conferido por la representante legal del *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo*, señora María Cristina Londoño Juan, a la abogada *Natalia Bustamante Acosta*.

Así las cosas, con apoyo en el precepto 90 del estatuto procesal, se declarará inadmisibile la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2021-00195-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00200 00

1. Al revisar la demanda declarativa de pertenencia y sus anexos, distinguida con la radicación señalada, propuesta por *Lilia Consuelo Espitia* contra *Gabriel Escobar Tobón* y *Mabel Leonor Orjuela Gil*, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales, por lo que se admitirá.

2. Toda vez que en la anotación n.º6 del folio del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 50C-1223939, figura la inscripción de un gravamen hipotecario en favor de la *Corporación Social de Ahorro y Vivienda Colmena*, con apoyo en el numeral 5.º artículo 375 del Código General del Proceso, se dispondrá su citación en calidad de acreedora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por *Lilia Consuelo Espitia* contra *Gabriel Escobar Tobón* y *Mabel Leonor Orjuela Gil* y las demás personas indeterminadas que pudieran tener derechos sobre el inmueble.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso declarativo de pertenencia.

TERCERO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Citar a la *Corporación Social de Ahorro y Vivienda Colmena*.

QUINTO: Notificar a los accionados y la acreedora hipotecaria de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, o en la forma regulada en el Código General del Proceso.

SEXTO: Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión; por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 10.º del Decreto 806 de 2020, la secretaría ingresará la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Así mismo, se ordena a la actora instalar un aviso en lugar visible en la entrada de la propiedad horizontal e interior donde se encuentra el inmueble objeto del proceso, y en la puerta del apartamento, cumpliendo las formalidades legales e incluyendo el contenido señalado en el numeral 7.º artículo 375 del Código General del Proceso, los cuales deberán permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1223939. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona centro.

OCTAVO: Informar de la existencia del proceso a la *Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), y a la Alcaldía Mayor de Bogotá*, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias. Oficiese.

Las comunicaciones que se elaboren para tal fin, se surtirán haciendo uso del medio técnico disponible, según el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: Requerir a la parte actora para que en la forma señalada en el artículo 6.º del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, suministre la información en ese precepto prevista, y para efectos de incluir este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

DÉCIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada Angélica María Melo Páez, como apoderada judicial de la demandante *Lilia Consuelo Espitia*, según el poder especial conferido.

DÉCIMO PRIMERO: Secretaría forme el expediente digital, con sujeción a los respectivos protocolos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 766cd4abd12206cadedac53e179eb7ee2f68a489853a5b48849f546a174087f0
Documento generado en 08/06/2021 04:04:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2019 00532 00

En consideración a lo peticionado por la demandada, con apoyo en lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error por cambio de palabras en que se incurrió en el numeral tercero del auto de 25 de mayo, donde se dispuso la entrega de dineros, el cual quedará así:

i) A la demandada Tuscanly South América Ltda., sucursal Colombia, los dineros que superen la suma de \$90'000.000,00.

ii) A la abogada Ana Ruby Herrera Valencia la suma de \$27'000.000,00.

iii) A la demandante Johana Patiño Cardona la suma de \$63'000.000,00.

Secretaría realice el fraccionamiento del depósito judicial constituido para el proceso, por las sumas antes señaladas.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4201b374df4ecd0bd699598502de9f1cb9d2ec84ec8905f326c4111f1e36b44b

Documento generado en 08/06/2021 04:04:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2021 00081 00

Revisada la demanda presentada por el Hospital Universitario Clínica San Rafael, se evidencia que cumple con las formalidades legales y que concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia.

En razón a que La Previsora S.A., citada en el llamamiento en garantía, es considerada entidad pública, de acuerdo con los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a las instituciones públicas allí mencionadas para los fines pertinentes legales.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por el Hospital Universitario Clínica San Rafael a las aseguradoras Allianz Seguros S.A y La Previsora S.A.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a las convocadas, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notificar a Allianz Seguros S.A. por estado y a La Previsora S.A. en la forma prevista en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, o bajo las reglas del Código General del Proceso.

CUARTO: Advertir que el llamamiento será ineficaz, si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la presente providencia.

QUINTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Entregarles copia de la demanda inicial y de la del llamamiento en garantía, al igual que de esta providencia. La secretaría procederá de conformidad.

Notifíquese (4),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
Secretario
<i>fc</i>

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

6ea97424572b7037d3563852f173f5276b0b8b1fe749e41a20247edf3f9d2250

Documento generado en 08/06/2021 04:04:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**